



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Leidy Johanna Buitrago Osorio en nombre propio y en representación del menor Jerónimo Ortiz Buitrago; Luisa María Diaz Buitrago; Gonzalo José Ortiz Mazo y Jaime Aberto Ortiz Mazo.
Demandados	Arquitectura y Concreto S.A., Allianz Seguros S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00165-00
Asunto	Incorpora Respuesta a Llamamiento. Fija fecha audiencia inicial.

Se incorpora al expediente la respuesta al Llamamiento en Garantía presentada por ALLIANZ SEGUROS S.A., en forma oportuna, mediante memorial del 14 de diciembre de 2022, y de la cual se advierte que fueron propuestas excepciones de fondo, las cuales corrieron su traslado a la parte demandante, tal como se colige del envió simultaneo de dicha respuesta al correo electrónico del apoderado de dicha parte.

Así las cosas, y vencidos los términos de traslado, procede el juzgado a convocar a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que de no asistir a esta audiencia, se les generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

“...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

“...”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia estén preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

En consecuencia, se CONVOCA a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente, a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se fija el día, **JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9.30 AM) DE LA MAÑANA**. La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832f6b12df8c0362073e131d01e04a7e0f4368ef62a0763fb3c8c216ac7a9413**

Documento generado en 23/01/2023 10:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>